Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público, para general conocimiento:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 294, de 24 de diciembre de 2015, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza no fiscal número 2 especial reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, y cuya modificación se transcribe:

1.- Donde dice:

"Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana".

Debe decir:

"Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística".

2: Donde dice: Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística.

Debe decir:

Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística."

"Artículo 10.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser:

a) En edificación cerrada: No superará los 2,5 metros, salvo que sea prolongación de fachada a vía pública con acabados similares a la misma. La altura mínima del cerramiento será de 1,70 metros siendo 1,20 metros de cerramiento ciego yen el resto se permite el cierre con celosía o igualmente ciego. En cualquier caso se construirán con un acabado decoroso similar a los muros de la fachada, quedando prohibidos los materiales inusuales, y dejar el ladrillo tosco a la vista.

b) En edificación abierta: Con cerramiento ciego en todo caso de 1,20 metros de altura, el resto hasta los 2,5 metros con malla metálica o cerramiento diáfano sin superar esta altura en ningún punto del terreno, teniendo en cuenta la topografía originaria del terreno, con la salvedad de los casos de rectificación de pendientes con común acuerdo entre los colindantes. Las fincas urbanas/urbanizables lindantes por la parte trasera de las mismas con el campo, así como las medianeras, por motivos de seguridad, puedan realizar cerramiento ciego solo hasta 2,5 metros de altura, con independencia de la altura máximas que pueda corresponder en el frente de la finca."

En cualquier caso se construirán con un acabado decoroso similar a los muros de la fachada, quedando prohibidos los materiales inusuales, y dejar el ladrillo tosco a la vista.

c) Para suelo no urbanizable: Cerramiento de 2,5 metros de altura de malla metálica cinegética, salvo que se trate de cerramientos vinculados a actividades mercantiles, usos residenciales, deportivos o recreativos en los que se podrá autorizar un cerramiento con malla de torsión o muro, debiéndose recabar en este último caso autorización de la Consejería de Agricultura.

Los acabados en todos los casos deberán ser decorosos y acordes al lugar.

Los cerramientos deberán seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrá o deberán levantarse las construcciones".

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Numancia de la Sagra 13 de julio de 2016.-El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.- 4301

Código de verificación: **2016.00004301**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**